



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 36/20-2021/JL-I

ACTOR: OSCAR IVAN SOBERANIS PEREZ

DEMANDADOS: ALTERNATIVA 19 DEL SUR CAMPECHE S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; DESARROLLO HUMANO PROFESIONAL AMT S.A. DE C.V., ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA, CHIAPAS S.A. DE C.V.

ALTERNATIVA 19 DEL SUR CAMPECHE S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R.
DESARROLLO HUMANO PROFESIONAL AMT S.A. DE C.V.

En el expediente número 36/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por el Ciudadano OSCAR IVAN SOBERANIS PEREZ, en contra de ALTERNATIVA 19 DEL SUR CAMPECHE S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; DESARROLLO HUMANO PROFESIONAL AMT S.A. DE C.V., ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA, CHIAPAS S.A. DE C.V. en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 09 de diciembre del 2021, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:-----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; y con 2) El escrito de fecha 25 de noviembre de 2021, suscrito por el Ciudadano Jairo Alberto Calcáneo Dorantes, Apoderado Legal de la parte actora, mediante el cual promueve Recurso de Reconsideración e Incidente de Personalidad; así como se solicita se continúe con la secuela procesal correspondiente; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Contestación de la Vista de la parte actora. Con fundamento en la primera parte del primer párrafo del ordinal 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se toma nota de las manifestaciones hechas por el Apoderado Legal de la parte actora, en su escrito de cuenta, manifestaciones que no se hacen constar en este proveído en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

No obstante, tales manifestaciones serán estudiadas y valoradas por el Tribunal en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Admisión del Recurso de Reconsideración En atención a lo manifestado por el Apoderado Legal de la parte actora, en su escrito de cuenta, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 871, en relación con el inciso e) del numeral 873-E, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se admite a trámite el Recurso de Reconsideración promovido por el Apoderado Legal de la parte actora, respecto del proveído dictado por la Secretaría Instructora de este Juzgado Laboral, en este asunto laboral, el 22 de septiembre de 2021

No obstante, se le hace saber al Apoderado Legal de la parte actora, que el referido recurso se sustanciará y resolverá de plano en la Audiencia Preliminar, al ser ese el momento procesal oportuno para ello, una vez que el Tribunal escuche a las partes involucradas en esta causa laboral.

TERCERO: Admisión del Incidente de Personalidad. En atención a lo manifestado por el Apoderado Legal de la parte actora, en su escrito de cuenta, en términos del ordinal 763 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se admite a trámite el Incidente de Personalidad promovido por el Apoderado Legal de la parte actora, sin embargo, se le hace comunicada a la parte promovente, que el incidente se sustanciará y resolverá en la Audiencia Preliminar, después de que el Tribunal escuche a las partes involucradas, lo anterior por ser ese el momento procesal adecuado para ello.

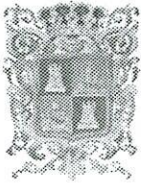
-Prevención a la parte promovente del incidente-

En ese contexto se le recuerda saber al Apoderado Legal de la parte actora, que de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 763 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a quien promueva un incidente notoriamente improcedente, se le impondrá una multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización.

CUARTO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar. Al haber transcurrido los plazos legales correspondientes a la etapa escrita del procedimiento laboral ordinario, en términos del tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el día viernes 21 de enero de 2022, a las 10:00 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el que se establecen los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo antes señalado, se proporciona a las partes involucradas en este asunto laboral, los datos de acceso para la audiencia de referencia:

- **Liga de acceso:**
<https://us02web.zoom.us/j/89862458350?pwd=aik2cDIVYTZ2ZFAvVEYzUVJjZE1hZz09>
- **ID de reunión:** 898 6245 8350; y
- **Código de acceso:** 941810.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

De igual forma se les hace saber al actor y demandado, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

QUINTO: Reglas de la Videoconferencia. En razón de que la audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las partes involucradas en esta causa laboral, ingresen a la plataforma digital, por lo menos **15 minutos de anticipación** a la hora programada para la audiencia, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, de lo contrario se entenderá que no se encuentra presente la parte en la diligencia.

Así mismo, se les informa a las partes intervinientes en este asunto laboral que, en caso de que fueren a exhibir algún documento en la audiencia, cuenten con la versión digitalizada de dicho documento **-de preferencia en formato pdf-**, ello a efecto de que en el momento oportuno -en el desarrollo de la audiencia- se proyecte al compartir pantalla y así pueda ser visualizado y valorado por este Juzgado Laboral y las personas presentes en la diligencia

SEXTO: Exhortación a Conciliar. En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

SÉPTIMO: Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos de este proveído, para que obre conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 13 diciembre de 2021



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.

NOTIFICADORA